



www.uclm.es/centro/cesco

LIMITACIÓN DEL USO DE BILLETES DE CURSO LEGAL EN COMERCIO¹

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 13 de enero de 2014

Desde laOMIC de Quintanar de la Orden (Toledo), se presenta consulta al Centro de Estudios de Consumo para esclarecer una cuestión relacionada con la limitación del uso de billetes de curso legal en una cooperativa de socios.

1. CONSULTA

En un despacho de vino de una cooperativa de socios, en el que al despacho puede acudir todo tipo de consumidor-cliente aunque no sea socio de la cooperativa, se puede limitar el uso de billetes de curso legal a como máximo 50 euros. Se trata de un cartel que se exhibe en la puerta de entrada, en el que se indica que no se admitirán billetes superiores a 50 euros.

2. RESPUESTA

a) Regulación de la actividad comercial de las sociedades cooperativas en Castilla-La Mancha

La Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, resulta de aplicación a las actividades comerciales que se realizan en el territorio de la región. Su artículo 3 considera actividad comercial minorista “*aquella desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos*”. En el caso de las ventas al público realizadas por entidades cooperativas, la norma requiere que se realicen de forma diferenciada respecto de las operaciones efectuadas con los socios, “*sin que pueda producirse*

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

simultáneamente la oferta discriminada a los socios cooperadores y al público en general de los productos obtenidos por la entidad y de los artículos adquiridos a terceros”.

Las sociedades cooperativas que desarrollen principalmente su actividad en el territorio de Castilla-La Mancha y tengan domicilio social en la región se registrarán por lo previsto en la Ley 11/2012 de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

El artículo 8 de esta norma contempla la posibilidad de que las sociedades cooperativas manchegas realicen libremente actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, tal y como ocurre en el supuesto sometido a examen.

b) Billetes de curso legal

Según el artículo 3.2 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, se considerarán de curso legal en todo el territorio nacional los billetes y monedas denominados en euro.

El Banco de España considera que “dotar a una moneda de curso legal implica que el pago de cualquier deuda no puede ser rechazado cuando se realiza con la expresión física de la misma, esto es, billetes y monedas”².

Sin embargo, existen ciertos supuestos en que pueden establecerse límites al pago con billetes de curso legal.

c) Principio de buena fe

El derecho del consumidor a utilizar los billetes y monedas de curso legal, con plenos efectos jurídicos liberatorios de la obligación de pago que se pretende saldar, deberá ejercitarse de conformidad con las exigencias de la buena fe impuestas por el artículo 7.1 del Código Civil, y así lo ha reconocido el propio Banco de España.

Dado que existe un amplio abanico de billetes y monedas, estos deberían utilizarse de acuerdo con el importe del bien o servicio a pagar. No parece conforme a la buena fe el intento del consumidor de pagar un café con un billete de 100 euros.

El consumidor conoce de antemano el precio del bien o servicio que pretende adquirir, así como la denominación del billete con el que va a pagarlo. Si el

² http://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/docmedios/Preguntas_frec/Billetes_y_moneda/

importe del billete resultara desproporcionado en comparación con el precio del bien o servicio, podría considerarse que el consumidor no actúa de buena fe.

De ahí que podamos entender que algunos comercios rechacen aceptar billetes de alta denominación que resulten desproporcionados al precio de los productos que ofertan.

d) Información expuesta en el establecimiento

El empresario o comerciante está obligado a facilitar cierta información al consumidor previa celebración del contrato, en especial sobre las condiciones jurídicas y económicas de los bienes o servicios ofertados, tal y como se recoge en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Deberá informarse necesariamente acerca del precio final completo, posibles gastos adicionales, financiación o condiciones de pago.

El comerciante puede establecer unas condiciones de pago determinadas para las transacciones realizadas en su establecimiento, entre las que podemos encontrar el rechazo a aceptar billetes a partir de determinado importe, que no se acepten pagos con tarjeta por debajo de un importe mínimo... etc. Dichas limitaciones pueden ser consecuencia de la falta de disponibilidad de cambio o el coste excesivo que soportaría el comerciante al aceptar pagos con tarjeta para importes muy pequeños.

El consumidor debe ser conocedor de estas circunstancias. Si el empresario coloca un cartel en su establecimiento informando que no aceptará billetes superiores a 50 euros, el consumidor sabe que no podrá pagar con un billete de 100 euros. Se trata de las condiciones de pago del bien o servicio puesto a disposición del público, de las cuales es informado el consumidor antes de llegar a cualquier acuerdo.

3. CONCLUSIONES

Todos los billetes y monedas denominados en euros son de curso legal y pueden utilizarse para el pago de cualquier deuda, teniendo en cuenta que:

- Se debe actuar de conformidad con el principio de buena fe: la denominación del billete utilizado para el pago de un bien o servicio no debería ser desproporcionada en relación al precio de éste.
- Se cumplan los requisitos de información previa: cuando un establecimiento no acepte billetes superiores a determinado importe, debe informar de esta



www.uclm.es/centro/cesco

circunstancia al consumidor antes de que se celebre el contrato, por ejemplo mediante la exposición a la entrada del establecimiento de un cartel anunciador.